FONDO DE EMPLEADOS DE ALFAGRES - FEASA
REGLAMENTO DE CREDITOS
(17 DE FEBRERO DE 2023)

Por el cual se adopta el reglamento de créditos para los asociados del Fondo de Empleados de Alfagres S.A. FESA y Empresas del Grupo ALFA.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DE ALFAGRES S.A. -FEASA en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

1. Que uno de los objetivos estatutarios de FEASA es suministrar en forma directa y únicamente a sus asociados préstamos o créditos en diversas modalidades sin ánimo de lucro.

2. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.

3. Que los servicios de crédito se prestarán fundamentalmente con base en los recursos propios captados de los asociados, de acuerdo con la disponibilidad económica y presupuestal de FEASA, y la capacidad de pago de sus asociados e idoneidad de las garantías.

4. Que las operaciones activas de crédito deben consultar los criterios señalados por la Superintendencia de la Economía Solidaria de acuerdo al ordenamiento legal y limitar el grado de endeudamiento de los asociados con FEASA.

5. El artículo 19 y artículo 59 del estatuto Vigente de FEASA nos faculta para reglamentar los servicios del fondo de empleados.

A C U E R D A:

CAPITULO I
NORMAS GENERALES

ARTICULO 1o. OBJETIVOS: El presente reglamento de Créditos tiene como objetivos establecer las normas que regulen las relaciones entre los asociados, con el propósito de suministrar oportunamente a los mismos, recursos para atender sus requerimientos de acuerdo con las políticas y principios de FEASA y conforme a los criterios, requisitos y modalidades previstas en el presente reglamento.

ARTICULO 2º. NORMATIVIDAD: El presente reglamento se fundamenta en la circular básica contable y financiera 004 de 2008, en su capítulo II, las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia, control y con la ley 454 de 1998 en su artículo 4, Numeral 8, que establece como un principio de este tipo de organizaciones la autonomía, autodeterminación y autogobierno que es de obligatorio cumplimiento para las partes.

ARTICULO 3º. CONDICIONES GENERALES: El asociado debe cumplir con las siguientes condiciones para acceder a los servicios de FEASA.

- Ser asociado con una antigüedad no inferior a DOS (2) meses, contada a partir de la fecha de cancelación del primer aporte a FEASA.
- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con FEASA.

- Diligenciar y firmar la solicitud y suministrar la información en forma completa.
- Tener capacidad de pago, de acuerdo con los límites de retención señalados por las normas legales y el presente reglamento.
- Autorizar el descuento por nómina.
- Cumplir con todas las garantías exigidas.
- Anexar la documentación necesaria de acuerdo con la modalidad del crédito.
- Diligenciar el Pagaré y la respectiva carta de instrucciones, con número de cédula y huella, y demás documentos requeridos como respaldo de los créditos
- Autorizar consulta y reporte a las centrales de riesgo al momento de realizar una solicitud de crédito sin importar el monto.
- Autorizar el descuento de la **Afianzadora para los créditos que FEASA disponga como** garantías de las obligaciones solicitadas.
- El asociado pensionado, en todas las operaciones con el fondo, por concepto de aportes sociales, ahorros permanentes, ahorros contractuales, cuotas de créditos, contribuciones y demás, deberá consignar dentro de los 5 primeros días hábiles del mes, directamente en las cuentas bancarias que determine FEASA, cuyos números y bancos serán suministrados en la oficina de atención.
- El recibo de consignación deberá hacerse llegar a la oficina de Feasa antes de los 8 primeros días hábiles de cada mes. En caso de no presentarse este soporte de manera oportuna se dará por entendido que el pago no ha sido realizado.
- El asociado pensionado podrá destinar una cuenta de Ahorros Bancaria diferente de la cuenta de la pensión para que FEASA le realiza el cobro por débito automático, correspondiente a la cuota de ahorro y de cartera.

- FEASA liquidará intereses moratorios, el máximo permitido por ley, en caso de incumplimiento en los plazos acordados en los planes de Pagos.

PARÁGRAFO 1: El monto máximo de la totalidad de las obligaciones contraídas por el asociado con el Fondo de Empleados no podrán exceder de dos veces y media (300%) por ciento o 3 veces el valor de los aportes sociales y ahorros permanentes.

PARÁGRAFO 2: El asociado deberá acreditar la capacidad de pago, determinada por el salario promedio mensual, el cual no se podrá comprometer en más del porcentaje determinado por nómina junto con los demás descuentos permitidos por la ley laboral.

PARÁGRAFO 3: El asociado PENSIONADO deberá acreditar la capacidad de pago, determinada por su pensión de jubilación soportada mediante presentación del recibo de pago. La mesada pensional no se podrá comprometer en más del 50% determinado por el estudio de la capacidad de pago.

CAPITULO II
RECURSOS ECONOMICOS

ARTICULO 4o. RECURSOS: FEASA prestará servicios de crédito, de conformidad con los montos que asigne la Junta Directiva en su presupuesto anual, establecerá que parte de sus fondos y patrimonio constituirá la base para atender las necesidades de crédito de sus asociados. De todas maneras, los recursos con destino a la prestación de estos servicios procederán de:

- Los aportes sociales, ahorros permanentes y ahorros voluntarios que hacen sus asociados, de acuerdo con los porcentajes establecidos por el estatuto y reglamentos.
- La recuperación de la cartera de créditos
- Los rendimientos obtenidos en la prestación de servicios.
- Los recursos externos.

- Los recursos de la empresa que genera el vínculo de asociación en desarrollo de los convenios que FEASA establezca.

CAPITULO III
LINEAS DE CREDITO

ARTICULO 5º. CREDITOS DE CONSUMO: Se entienden como créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales asociados de FEASA, cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.

Para tal efecto en los artículos siguientes del presente reglamento, se establecen las líneas de crédito a otorgar.

➢ CREDITO LIBRE INVERSION.

Se entiende como crédito de libre inversión, todo aquel que el asociado solicite a FEASA sin importar su destinación; electrodomésticos, muebles de alcoba, sala, comedor, utensilios de cocina, lencería, cámaras fotográficas de video.

Para esta modalidad de crédito el asociado puede acceder hasta 3 veces la suma de los aportes sociales más los ahorros permanentes deduciendo los saldos de los créditos vigentes.

Este se podrá desembolsar mediante transferencia electrónica a la cuenta inscrita ante el Fondo por parte del asociado u otra cuenta con carta de autorización.

Tabla 5.1.

Modalidad	***Interés Pago por Nomina***
De un (1) año a cinco (5) años	*18.16% E. A* *1,4% M. V*

- **PARAGRAFO 1**: Cada asociado solo podrá adquirir dos (2) créditos por esta modalidad sin importar el plazo. Para solicitar un tercer crédito obligatoriamente el asociado deberá recoger unos de los créditos existentes y solo continuará con dos (2) créditos por esta modalidad.

➢ CRÉDITO COMPUTADORES, TABLET Y TECNOLOGIA.

Se entiende como crédito de Computadores y tecnología todo aquel que el asociado solicite a FEASA para la adquisición de Tablet, celulares, computadores y tecnología. Para esta modalidad de crédito el asociado puede acceder hasta 3 SMMLV sin tener presente los saldos que se deba en FEASA.

Este tipo de crédito se podrá desembolsar mediante giro directo al proveedor, o al asociado según la solicitud.

El crédito debe ser soportado por una cotización, factura proforma o factura del proveedor donde se describe el bien a comprar, el asociado deberá completar la información exigida para este tipo de crédito de manera posterior a la compra del equipo, en un plazo no mayor a los 15 días calendario posteriores al desembolso del crédito, realizando la presentación de la respectiva factura definitiva.

De no completarse la información requerida en el plazo determinado la administración de FEASA trasladará este crédito a un crédito ordinario con la tasa vigente a la fecha para esta modalidad.

Para este tipo de crédito el asociado podrá acceder a los convenios entre FEASA y almacenes proveedores, para cuyo caso se le dará una autorización por escrito del cupo pre aprobado para retirar mercancía del respectivo almacén.

Esta línea de crédito posee una modalidad de acuerdo al plazo y dos opciones de pago como se describe en la tabla 5.2.

Tabla 5.2.

Modalidad	*Interés Pago por Nòmina*
A dos (2) años	*15.39% EA* *1.2% MV*

- PARAGRAFO 1: Cada asociado solo podrá adquirir un (1) créditos por esta modalidad, para solicitar un segundo crédito obligatoriamente el asociado deberá haber cancelado en su totalidad el primer crédito.
- PARAGRAFO 2: Los asociados nuevos a FEASA que no cuenta con ahorro ni aportes, podrán acceder hasta 2 SMLMV, plazo máximo de un año.

- **CRÉDITO PRIMA ORDINARIO**

Se entiende como crédito prima ordinario todo aquel que el asociado solicite a FEASA sin importar su destinación, la esencia de este crédito es "Un adelanto de la prima".

Para esta modalidad de crédito el asociado puede acceder hasta 3 veces la suma de los aportes sociales más los ahorros permanentes deduciendo los saldos de los créditos vigentes.

El valor solicitado no podrá sobrepasar en ningún caso el valor promedio de la prima legal de ALFAGRES S.A

Para otorgar este crédito se solicitará una constancia al Departamento de Relaciones Industriales donde certifique el no compromiso de la prima.

Este tipo de crédito posee un único plazo de pago como se describe en la tabla 5.2., Este se podrá desembolsar mediante transferencia electrónica a la cuenta inscrita ante el Fondo por parte de asociado u otra cuenta con carta de autorización.

Tabla 5.2.

Modalidad	*Interés*	*Plazo*
Plazo Fijo	*1.4% M.V.* *9.08% semestral*	*6 meses*

- **PARÁGRAFO 1:** Para Asociados Pensionados no aplica esta modalidad de crédito.

- **PARÁGRAFO 2:** Las solicitudes de esta línea de crédito contra la prima del mes de junio se reciben a partir de 1 de **febrero** de cada año y las solicitudes contra prima del mes de diciembre, a partir de 1 de **julio** de cada año.

- **PARÁGRAFO 3:** Cada asociado solo podrá solicitar un (1) crédito por esta modalidad, que corresponderá al valor aprobado por el departamento de Nómina de la Compañía.

➢ CRÉDITO DE CALAMIDAD

Se entiende por calamidad doméstica, toda desgracia o desastre inesperado que afecte al asociado o un familiar en primero y segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, según el siguiente gráfico.

Para esta modalidad de crédito el asociado puede acceder hasta 3 veces la suma de los aportes sociales más los ahorros permanentes deduciendo los saldos de los créditos vigentes

GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD

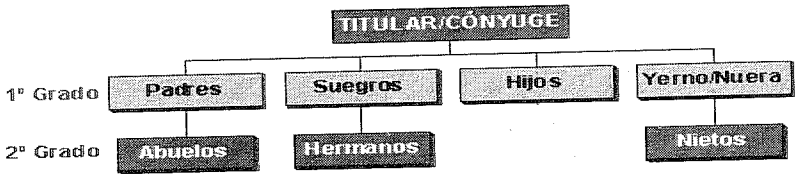

Para el desembolso de este crédito de calamidad el asociado deberá presentar una carta de solicitud de Calamidad a la solicitud de crédito, estos documentos son entregados al Comité de Control Social, quien revisa que se cumpla con los requisitos del crédito de calamidad. Para esta modalidad de crédito no podrá exceder de cuatro (4SMMLV) salarios mínimo legales vigentes.

Modalidad	*Interés Pago por Nominal*
De un (1) año a dos (2) años	*8,4% E.A.* *0.7% M.V.*

Si el asociado no presenta los respectivos soportes de la calamidad en los 15 días siguientes a la solicitud del crédito, éste se convertirá en un crédito ordinario siendo modificados así los intereses del mismo.

➢ CRÉDITO BIENESTAR SOCIAL

Se entiende como crédito de bienestar social aquel que el asociado solicite a FEASA para la realización de alguna de las siguientes actividades:
Boletería y pases: Para adquirir entradas de cine, teatro, parques y atracciones, etc., con los diferentes convenios que se tienen a través del fondo de empleados. El desembolso de ésta línea de crédito se realizará solo al proveedor del convenio, mediante transferencia electrónica.
***Turismo**: todo aquel que el asociado solicite a FEASA para la realización de alguna actividad turística. Para esta línea el asociado debe radicar soportes por el 50% del valor girado.

*Crédito educativo con destino a la capacitación en primaria, secundaria, universidad, útiles escolares y uniformes del asociado, o familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad (esposa (o) e hijos) y que dependan económicamente del asociado (hijos hasta 25 años).
*Crédito de salud y medicamentos, es la solicitud con destino a la adquisición de medicamentos o planes complementarios de salud que no son cubiertos por el POS (cirugías o tratamientos especiales que en determinado momento lleguen a poner en riesgo la vida de la persona) o de medicina prepagada. Se extenderá este crédito para el grupo familiar del asociado en primer grado de consanguinidad o primer grado de afinidad (esposa (o) e hijos) y que dependan económicamente del asociado (hijos hasta 25 años).

*Crédito consumo vivienda todo aquel que el asociado solicite para construcción, mejoras de vivienda o recursos para compra. Esta modalidad de crédito tiene como objetivo apoyar a nuestros asociados a que mejoren su calidad de vida y la de su familia al iniciar, continuar la construcción, remodelar, mejorar o en la compra de su vivienda.

El crédito se podrá desembolsar mediante transferencia al asociado según su solicitud, este debe ser soportado por documentos que certifiquen el destino que se le dará al crédito, y que la propiedad a construir o mejoras este a nombre del asociado.

Para estas modalidades de créditos el asociado puede acceder hasta 3 veces la suma de los aportes sociales más los ahorros permanentes deduciendo los saldos de los créditos vigentes.

Este crédito se podrá desembolsar mediante transferencia al asociado, el cual deberá estar soportado posteriormente con los respectivos recibos o facturas de pago. De no completarse la información requerida y no legalizar o presentar los soportes correspondientes en un término de quince (15) días, el caso será remitido al Comité de Control Social quienes verificarán si el crédito fue usado para el destino solicitado, y posteriormente la Junta Directiva fijará las sanciones pertinentes de ser necesario.

Tabla 5.3.

Modalidad	*Interés Pago por Nomina.*
De un (1) año a cinco (5) años	*14.03% E.A.* *1.1% M. V*

- **PARAGRAFO 1**: Cada asociado solo podrá adquirir dos (2) créditos por esta modalidad sin importar el plazo. Para solicitar un tercer crédito obligatoriamente el asociado deberá recoger unos de los créditos existentes y solo continuará con dos (2) créditos por esta modalidad.

- Este se podrá desembolsar mediante transferencia electrónica a la cuenta inscrita ante el Fondo por parte del asociado u otra cuenta con carta de autorización.

➢ **CRÉDITO COMPRA DE CARTERA**

La esencia de este crédito consiste en que el asociado sustituya alguna o algunas de las obligaciones que ya posee y que viene cancelando, la ventaja consiste en que el fondo realiza una colocación adicional y el asociado paga menos intereses. Para esta modalidad de crédito el asociado puede acceder hasta 3 veces la suma de los aportes sociales más los ahorros permanentes sin deducir los saldos de los créditos vigentes. Se entiende como crédito de compra de cartera todo aquel que el asociado solicite a FEASA para la sustitución de una deuda existente y acreditada que se encuentre al día.

Esta modalidad de crédito dependerá de la liquidez del Fondo de empleados, la gerencia se encargara de realiza la revisión de los documentos para otorgar la tasa, donde la prioridad es que el asociado cancele menos intereses de la deuda actual. La vigencia de esta modalidad será solo mientras se coloca el exceso de liquidez.

Este se podrá desembolsar mediante transferencia electrónica a la cuenta inscrita ante el Fondo por parte del asociado u otra cuenta con carta de autorización.

Para este tipo de crédito los asociados deberán llenar fuera de los requisitos corrientes un pagaré, asumir el pago de la afianzadora que FEASA asigne para el respaldo de los créditos solicitados, por la suma adeudada a FEASA.

Si el nivel de descuentos del asociado no permite que este crédito se cobre directamente por nómina, el asociado no podrá acceder a la solicitud.

PARAGRAFO: Este tipo de crédito se podrá desembolsar mediante transferencia electrónica al asociado en cuyo caso deberá presentar los soportes de pago.

El procedimiento para la asignación de este tipo de crédito será:

1. Solicitud por parte del asociado en la oficina de FEASA donde indicará por medio de un soporte escrito emitido por la entidad donde tiene la cartera de crédito (a la fecha de su inscripción) el monto adeudado, la tasa de interés que está pagando y la entidad donde posee la deuda.
2. Estudio de las solicitudes, previa verificación de buen comportamiento de los compromisos de los asociados para con FEASA, para que un asociado pueda solicitar un segundo crédito de compra de cartera de tomará como base 3 veces los ahorros restando la compra de cartera inicial.
3. Consulta por parte de FEASA a nómina del porcentaje de deducciones que posee el asociado.
4. Diligenciamiento de solicitud de crédito por parte del asociado.
5. Verificación por parte de nómina del porcentaje de deducciones que posee el asociado
6. Diligenciamiento de la libranza por parte del asociado en la oficina de FEASA, si su porcentaje de deducciones en nómina se encuentran dentro del porcentaje establecido por este departamento. Desembolso del dinero por parte de FEASA
7. Recepción por parte de FEASA de o lol soportes de pago emitidos por la entidad donde el asociado poseía la deuda.

El asociado deberá presentar el o los soportes de pago de su obligación u obligaciones correspondientes a la compra de cartera, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de desembolso del dinero por parte de FEASA.

De no completarse la información requerida el caso será remitido al Comité de Control Social quienes verificarán si el crédito fue usado para el destino solicitado, y posteriormente la Junta Directiva fijará las sanciones pertinentes de ser necesario.

Este crédito **NO** compromete cupo.

Tabla 5.4.

Nombre	*Interés pago por Nomina*	*Plazo*
Compra de Cartera	*Determinado por la Gerencia en el estudio del crédito.*	*Plazo a 3 años*

- **PARÁGRAFO 1:** Cada asociado solo podrá solicitar un (1) crédito por esta modalidad, sin superar 3 veces sus ahorros. Este crédito no es susceptible a refinanciación. Para solicita un segundo crédito por esta modalidad se deberá tomar el 3 veces los ahorros y aportes y restar la compra de cartera inicial, en ningún momento el asociado puede superar el 3 veces de sus ahorros y aportes su cartera existente. Se podrá ampliar el plazo de 3 años para los créditos que superen el valor $ 20.000.000

➢ ***CRÉDITO DE SEGUROS***

Se entiende como crédito de seguros todo aquel que el asociado solicite, con el fin de adquirir seguro de vehículo, seguro de motos, seguros de vida, seguro de hogar, SOAT y pólizas de salud, dentro de las pólizas colectivas que maneja el fondo con las aseguradoras o individuales con la entidad que el asociado certifique.

Para esta modalidad de crédito el asociado puede acceder al valor que su nivel de descuentos con Alfagres S.A lo permita. Este crédito no es susceptible a restructuración y no compromete cupo.

Este crédito se podrá desembolsar mediante transferencia al proveedor, el cual deberá estar soportado posteriormente con copia de la póliza cancelada.

- PARAGRAFO 1: FEASA no asume responsabilidad sobre las pólizas adquiridas por nuestros asociados. Esta responsabilidad está a cargo del proveedor.
- PARAGRAFO 2: Nuestras pólizas colectivas no aplican para vehículos de servicio público o comercial.
- PARAGRAFO 3: Este servicio será extendido hasta el primer grado de consanguinidad que son; padres, hermanos e hijos y primer grado de afinidad que es cónyuge. El asociado puede adquirir hasta 5 pólizas, las pólizas de vehículo que son comercial o de servicio público solo se aceptará un vehículo por asociado y se manejará por póliza individual. Los Cobros de estas pólizas se cobran a los asociados a FEASA, quienes responderán por su núcleo familiar.

- *Tabla 5.5.*

Nombre	*Interés Pago por Nómina*	*Plazo*
Crédito Seguros	*8.73% EA* *0.7 % MV*	*1 a 12 meses*

- **RESTRUCTURACION DE CREDITOS**

Se entiende como restructuración todo aquel que el asociado solicite con el fin de recoger los saldos de sus créditos sin importar la modalidad de la línea adquirida con FEASA, para unificarlos y colocarlos a un nuevo plazo, esto sin necesidad de que FEASA realice ningún tipo de desembolso.

La esencia de este crédito consiste en que el asociado pueda modificar las condiciones inicialmente pactadas de sus créditos disminuyendo o aumentando su descuento quincenal o ampliando o disminuyendo el plazo, según sus necesidades.

Tabla 5.6

Modalidad	*Interés Pago por Nómina*
A cuatro (4) años	*20,56% EA* *1,57% MV*

- PARAGRAFO 1: No aplica para el asociado pensionado.

- **CRÉDITO EXTRAORDINARIO.**

Para acceder a esta línea de crédito no es necesario que el asociado tenga cupo de crédito, basta con que tenga capacidad de endeudamiento.

El interés es de 1.5 % mensual vencido, y su plazo máximo es de 6 meses, el descuento es en la nómina inmediatamente siguiente a la fecha que el asociado reciba el desembolso del crédito.

*Se debe tener presente que existirá un límite máximo para otorgar este crédito que será de 3 SMMLV.

Únicamente por modalidad de descuento de Nómina.

Modalidad	*Interés Pago por Nomina*
6 meses	*19.56% E.A.*

Este se podrá desembolsar mediante transferencia electrónica a la cuenta inscrita ante el Fondo por parte de asociado u otra cuenta con carta de autorización.

- **LINEA DE FERIAS FEASA**

Se entiende como líneas de Ferias Feasa, los créditos que se otorguen en las actividades que realice el fondo de empleados, para adquirir bienes o servicios con aquellas empresas invitadas a la actividad. Para esta modalidad el asociado puede acceder hasta 3 veces la suma de los aportes sociales más los ahorros permanentes deduciendo los saldos de los créditos vigentes.

El cobro de interés, se relaciona según la tabla 5.8
El desembolso de esta modalidad de crédito se realizará solo al proveedor del convenio, mediante transferencia electrónica.

TABLA 5.8

Nombre	*Interés Pago por Nomina*	*Plazo*
A dos (2) años	*14.03% E.A* *1.1% M.V.*	*1 a 24 meses*

El procedimiento para la asignación de este tipo de crédito será:

1. Revisión de capacidad de descuento con el Dpto. de Relaciones industriales.
2. Revisión de cupo en el Fondo de Empleados
3. Entrega a cada asociado del cupo disponible en el Fondo de Empleados para participar en la Feria
4. Después de la actividad se deben radicar estos soportes en el Dpto. de Nómina.
5. Con el porcentaje relacionado de descuento, FEASA relacionará las libranzas por Nómina

OBSERVACIONES GENERALES

PARÁGRAFO 1: El presentar mora en cualquiera de las líneas de crédito descritas anteriormente, dejará inhabilitado al asociado para realizar una nueva solicitud de crédito y causará el cobro de interés de mora a la tasa de usura vigente.
PARAGRAFO 2: Para el asociado pensionado solo aplicarán las tasas de Interés por Nomina y los pagos se efectuarán según las condiciones generales establecidas en el presente Reglamento.

CAPITULO IV
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

ARTICULO 6. SOLICITUD DE CREDITO: Todo asociado hábil tiene derecho a recibir los servicios que preste FEASA previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento. Para el efecto deberá diligenciar y presentar el Formulario de Solicitud de Crédito, consignando en forma clara toda la información solicitada y el diligenciamiento del Pagaré con la respectiva carta de instrucciones.

ARTICULO 7. CAPACIDAD DE PAGO: El asociado deberá acreditar la capacidad de pago, determinada por el salario o pensión promedio mensual del asociado, el cual no se podrá comprometer en más del porcentaje establecido por el departamento de nómina junto con los demás descuentos permitidos por la ley laboral.

ARTICULO 8. PRESTACIONES: Para garantizar las obligaciones contraídas para con FEASA el asociado podrá gravar a favor de este las cesantías y primas o bonificaciones permanentes que se causen en favor del trabajador.

ARTICULO 9. PAGOS: En todos los créditos otorgados, el asociado deberá autorizar por escrito al pagador de la respectiva empresa, el descuento por nómina y de sus prestaciones sociales en caso de retiro, para pagar las cuotas pactadas y/ o valores adeudados a FEASA de acuerdo con el presente reglamento.

PARÁGRAFO: Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos a favor de FEASA, el asociado deberá efectuar el pago directamente en las cuentas corrientes de FEASA cuyos números y bancos a los que pertenecen serán suministrados en la oficina de atención.
El recibo de consignación se deberá presentar en las oficinas de FEASA en la fecha prevista. La mora injustificada que supere los treinta (30) días, dará lugar a la suspensión de los servicios del Fondo hasta por tres meses, de acuerdo con el procedimiento estatutario.

ARTÍCULO 10. ABONOS EXTRAORDINARIOS: El asociado podrá, en cualquier momento, realizar abonos extraordinarios a sus obligaciones con el objeto de reducir el plazo o el valor de la cuota de amortización.

ARTICULO 11. SEGUROS: Todos los créditos deberán estar amparados por un Seguro de Vida Deudores contratado con una Compañía de Seguros. El costo de las primas será asumido por el asociado, No aplica para asociados pensionados.

ARTICULO 12. SANCIONES: El incumplimiento en el pago de las obligaciones o en la constitución de las garantías exigidas o cuando se llegare a comprobar inexactitud en la información o documentos suministrados, el asociado se hará acreedor a las sanciones estatutarias previstas en el régimen disciplinario.

CAPITULO V
PROCEDIMIENTO APROBACIÓN Y ORGANOS COMPETENTES

ARTICULO 13. PROCEDIMIENTO TRÁMITE DE CREDITOS: El asociado, una vez diligenciada la solicitud de crédito junto con la documentación exigida en cada caso, la presentará en la respectiva oficina del Fondo de Empleados, quien verificará los requisitos para su radicación, en orden cronológico. El estudio de la capacidad de pago o porcentaje de descuento lo realiza nuestra empresa patronal en los días estipulados previamente por la entidad. Una vez efectuado el estudio sobre capacidad de pago, se revisa solvencia del deudor en el caso de asociados Pensionados, para los asociados activos en la empresa estos créditos quedan respaldados con la Afianzadora que tenga FEASA. Se le comunicará al asociado si su crédito fue aprobado por descuento de Nómina, sobre el monto del crédito y condiciones financieras del mismo.

ARTICULO 14. ORGANOS COMPETENTES PARA APROBACIÓN DE CREDITOS:

Para agilizar y simplificar el proceso para la aprobación y otorgamiento de los créditos, la Junta Directiva otorga las siguientes facultades:

Gerente: El Gerente está facultado para aprobar y otorgar créditos hasta por el equivalente del 250 % de los ahorros permanentes y aportes sociales del respectivo asociado, con sujeción al presupuesto aprobado por la Junta Directiva.
Junta Directiva: Corresponde a la Junta Directiva aprobar y otorgar los créditos cuyo monto exceda el equivalente del 250% de los ahorros permanentes y aportes sociales del respectivo asociado. Así mismo es la única autorizada para aprobar los créditos solicitados por los integrantes de la misma junta o de Control Social.

PARÁGRAFO 1: Tanto el Gerente como la Junta Directiva serán personal y administrativamente responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y el presente reglamento.

PARÁGRAFO 2: Los créditos del Gerente sea cual fuere su cuantía serán aprobados por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 3: La junta directiva tendrá la facultad para aprobar créditos o restructuraciones, que no estén dentro del reglamento solicitando a la administración la documentación que considere pertinente y dejando constancia por acta.

ARTICULO 15. LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO DEL CREDITO: El otorgamiento del crédito estará sujeto a las disponibilidades presupuestales y de tesorería y será desembolsado una vez sea aprobado y constituidas las respectivas garantías.

CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 16. REESTRUCTURACION DE CREDITOS: Se entiende por reestructuración de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación. Para estos efectos, se consideran reestructuraciones las innovaciones. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

Corresponde a la Gerencia aprobar las reestructuraciones de crédito.

En todo caso, las reestructuraciones se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia y deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

ARTICULO 17. COBRANZA DE LOS CREDITOS: FEASA podrá dar por vencido el plazo de la obligación, para lo cual incluirá en el Pagaré una cláusula aceleratoria, cuando se pierda la calidad de asociado, se incumpla el pago, se desmejore la garantía o se compruebe que se ha variado la destinación del préstamo.

La administración del Fondo tomará todas las medidas conducentes para lograr la oportuna recuperación de la cartera de créditos a través de las evaluaciones periódicas conforme a las normas que regulan la materia.

ARTICULO 18. GARANTIAS: Además de los aportes sociales y ahorros, los cuales quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con el Fondo, el asociado deberá otorgar las garantías personales o reales exigidas en cada línea de crédito de acuerdo con el monto del crédito.
En todo caso cuando el crédito exceda del monto de los ahorros y aportes se requiere tomar la afianzadora que tenga FEASA para soportar los créditos solicitados,

ARTICULO 19. CODEUDOR SOLIDARIO Y PAGARÉ:

a). **Para el caso del asociado Pensionado,** que no cumpla con los codeudores necesarios según la tabla, deberá presentar como garantía un Codeudor Externo con garantía personal o real (prenda o hipoteca) asumiendo los gastos de los tramites a que den lugar. En los casos que la afianzadora que tiene FEASA respalde la deuda no se necesitara solicitar codeudor al asociado pensionado.

b) El respaldo para cualquier crédito que solicite el asociado pensionado estará de acuerdo con la siguiente tabla.

Para Asociados Pensionados

RESPALDO DEL CREDITO	*SITUACIÓN*
Sin Codeudor, basta con el diligenciamiento del Pagaré	Hasta el 100% de los aportes + ahorros permanentes
Un (1) Codeudor Interno y diligenciamiento de Pagaré	De 101 al 250% de los aportes + ahorros permanentes

c. En todas las garantías que presente el asociado serán estudiadas por la Junta Directiva, con la finalidad que sean un respaldo al crédito solicitado.

d. El Codeudor Interno, debe ser asociado hábil y no ser codeudor en más de doscientos cincuenta (250%) por ciento de sus aportes sociales y ahorros permanentes en el momento de la solicitud de crédito. No podrán ser codeudores los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, los miembros del Comité de Control Social ni los colaboradores del Fondo de Empleados. Tanto el deudor como los codeudores respaldarán sus obligaciones con sus aportes y ahorros, igualmente con las prestaciones legales y extralegales a que tengan derecho, para lo cual deberá firmar la respectiva autorización de descuento por nómina.

e. El Codeudor Externo. Se entiende como codeudor externo a la persona que no es asociado a Feasa y entra a respaldar obligaciones de asociados al fondo de Empleados, con las garantías solicitas previamente por la Junta Directiva.

f. En caso de retiro de alguno de los codeudores, éste debe ser reemplazado inmediatamente por parte del socio con otro codeudor.

g. Autorización de Descuento por Nómina: Todo deudor y codeudor interno deberán autorizar por escrito el descuento de la Obligación al pagador de Alfagres o empresa del Grupo ALFA.
En caso de que el deudor no quede a Paz y Salvo con FEASA y no cumpla con los posibles acuerdos de pago, se procederá a descontar la obligación al codeudor.

ARTICULO 20o. CREDITOS CON GARANTIA PERSONAL: Una vez se haya elaborado la respectiva liquidación y el Pagaré, el deudor principal y sus codeudores deberán presentarse para la firma, previa identificación, en caso contrario se verificará el registro de firmas del Fondo.

CAPITULO VII
PROCEDIMIENTO PARA EL DESEMBOLSO

ARTICULO 21o. Aprobada la solicitud por el organismo competente y enviada la comunicación al solicitante, la Gerencia procederá a autorizar su desembolso una vez se encuentren perfeccionados los documentos de garantías.

CAPITULO VIII
COMITE DE EVALUACIÓN DE CARTERA DE CREDITOS

ARTICULO 22º. COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CARTERA: Corresponde al área Financiera llevar a cabo las evaluaciones de la cartera de créditos, tomando en cuenta los criterios señalados por las normas legales vigentes.

Funciones:

a) Evaluar permanentemente el riesgo de la cartera de créditos de conformidad con los criterios señalados en las Resoluciones emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

b) Analizar y verificar la actualización de la calificación de los créditos por nivel de riesgo.

c) Establecer prioridades para hacer el seguimiento de la cartera de créditos.

d) Verificar que los deudores cumplan o estén cumpliendo las condiciones pactadas para la atención de la respectiva obligación.

e) Verificar la constitución de las garantías y evaluar la idoneidad de las mismas y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico.

f) Verificar las acciones de cobro y el estado de los procesos en la cobranza judicial.

g) Presentar informes a la Junta Directiva con los resultados de las evaluaciones de la cartera de créditos.

h) Conservar el archivo de los documentos relacionados con las evaluaciones realizadas.

i) Facilitar a los organismos competentes la información relacionada con la evaluación e informes sobre la cartera de crédito.

CAPITULO IX
RETIRO ASOCIADO

ARTICULO 23º: RETIRO ASOCIADO: Una vez se presente el retiro voluntario de un asociado se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Recepción de comunicación directa por escrito del asociado donde expresa su retiro voluntario de FEASA, o soporte emitido por la empresa patronal en caso de que el retiro sea producto de desvinculación laboral.

b) Se realizará cruce de cuentas. (suma de aportes y ahorros permanentes vs el saldo de los créditos vigentes a la fecha de retiro del asociado).

c) Si el saldo producto del cruce de cuentas es a favor del ex asociado se reintegrará el valor en transferencia electrónica a la cuenta de nómina, o en cheque a nombre del ex asociado según su solicitud.

Si por el contrario el valor producto del cruce de cuentas es a favor de FEASA se descontará este valor por nómina, si el ex asociado tiene en vigencia su contrato con la empresa ALFAGRES S.A. o empresas del Grupo ALFA; ya sea el descuento total del saldo o llegando a un acuerdo de pago.

Parágrafo: En caso de que el retiro sea producto de desvinculación laboral de ALFAGRES S.A. o empresa del Grupo ALFA y la liquidación no sea suficiente para cubrir la deuda contraída por el ex asociado con FEASA, se realizará acuerdo de pago, debido a la pérdida de carácter de asociado se trasladará el saldo adeudado por el ex asociado a la línea de crédito ex asociados, con la tasa vigente de los créditos existente al momento de su desvinculación, con el plazo estipulado en el acuerdo de pago y el incumplimiento de este causará que se acuda a los deudores solidarios o Afianzadora y en última instancia se hará efectivo el pagaré firmado en blanco por el ex asociado.

d) Dando cumplimiento al Artículo 39 del Estatuto, FEASA cuenta con 30 o 60 días calendario para realizar las respectivas liquidaciones de los saldos que haya a favor del asociado, así: a) Cuando en la liquidación del asociado, exista saldo a su favor, menor o igual a ocho (8) SMMLV se cancelará a los 30 días calendario de realizada la liquidación. b) Si el saldo a favor del asociado, es mayor a ocho (8) SMMLV se cancelará: ocho (8) SMMLV a los treinta (30) días y el saldo a los sesenta (60) días calendario de realizada la liquidación.

ARTICULO 24º. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir del 13 de junio del 2024, según aprobación realizada mediante el acta No. 247 del día 12 de abril de 2024, para los demás aspectos se observará lo indicado en los reglamentos generales.

MARTHA INES GARZON GARZON
Presidente

WILSON ARTURO JORDAN CHAPARRO
Secretario